

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Tercero De Familia de Palmira

TRASLADO

EXCEPCIONES DE MERITO

76520318400320220014900

A las 8 AM del día de hoy, fijo en lista la(s) excepción(es) de mérito propuesta(s) por el Apoderado Judicial que obra como CURADOR AD LITEM de los herederos indeterminados del señor JAIR SAAVEDRA -, denominadas PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN, dentro del presente proceso Ordinario de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO promovido por NINI JOHANNA RAMIREZ NAZARIT contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAIR SAAVEDRA, **POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS** (Arts. 370 y 110 del C. G. del P.).

Fecha de Fijación del Traslado: 04 de abril de 2023 a las 08:00 AM.

Vencimiento de la Fijación: 04 de abril de 2023 a las 05:00 P.M.

Vencimiento del Traslado: 13 de abril de 2023 a las 05:00 PM.

vencida la anterior fijación, queda a disposición de la contra parte por el término de cinco (05) días hábiles para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas y solicite pruebas,



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
SECRETARIO

Edwin Oscar Ituyan Y.
Abogado
Universidad Santiago de Cali
Especialización en Educación Superior,
Derecho Administrativo y Derecho Constitucional

Señor
JUEZ 3º PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA
E. S. D.

REF: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO.
DTE: NINI JOHANNA RAMIREZ NAZARIT
DDO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAIR SAAVEDRA
RAD: 22-149

EDWIN OSCAR ITUYAN YANDUN, abogado en ejercicio, en mi condición de Curador Ad litem de la parte demandada en el referido asunto, respetuosamente me dirijo a usted para contestar la demanda en la oportunidad legal, lo cual hago en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO.- No me consta, es preciso que se pruebe en el plenario.

AL HECHO SEGUNDO.- No me consta, debe probarse en el litigio.

AL HECHO TERCERO.- No me consta, por lo tanto deberá ser probado.

AL HECHO CUARTO.- No me consta, por ende, debe probarse.

AL HECHO QUINTO.- No me consta, debe ser probado en el plenario.

AL HECHO SEXTO.- No me consta, debe resultar probado en el litigio.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

De acuerdo con los hechos observados, confrontado en los soportes anexos a la demanda y una vez ajustados dentro del marco legal, no es viable que el despacho acceda a las pretensiones formuladas por la entidad demandante en lo que se refiere a la aludida declaración de existencia de la unión marital de hecho y por consiguiente, desestimar la prosperidad de la acción impetrada en tal sentido, considerando la excepción de mérito que enseguida se formula.

EXCEPCION DE MERITO

-EXCEPCION DENOMINADA: PRESCRIPCION DE LA ACCION.

Observando las circunstancias de tiempo y modo en que se enmarcan los hechos narrados, pues se desprende que ha transcurrido mas de un año a partir de la separación física y definitiva de los supuestos compañeros, si se tiene en cuenta que, el causante ha fallecido desde el día 08 de Marzo de 2016. No obstante, se ha configurado la prescripción de la acción, como en efecto lo preceptúa el Art. 8 de la Ley 54 de 1990.

Así las cosas, las pretensiones de la demanda carecen de asidero jurídico y de cualquier prosperidad.

Edwin Oscar Ituyan Y.
Abogado
Universidad Santiago de Cali
Especialización en Educación Superior,
Derecho Administrativo y Derecho Constitucional

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son normas vigentes aplicables al asunto tratado las indicadas en la demanda, como las señaladas en el fundamento de la excepción propuesta.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS

Se tendrán en cuenta para su práctica, las aportadas en la demanda, habida cuenta que represento a personas ausentes, desconociendo de la existencia de otras pruebas que se puedan hacer valer a favor de la parte demandada, salvo, el fundamento de mero derecho en que sustento la excepción propuesta.

NOTIFICACIONES

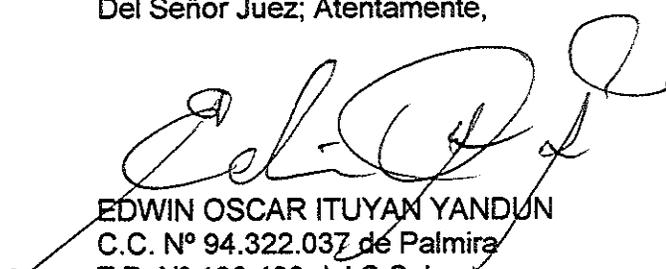
El demandante y su apoderado, en la dirección indicada en la demanda.

El suscrito, recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho o en la Carrera 32 N° 19-37 de la ciudad de Palmira. Correo electrónico: eoituyan@yahoo.com

En los anteriores términos, presento la contestación de la demanda.

RENUNCIO A NOTIFICACION Y TERMINO DE EJECUTORIA DE AUTO FAVORABLE.

Del Señor Juez; Atentamente,


EDWIN OSCAR ITUYAN YANDUN
C.C. N° 94.322.037 de Palmira
T.P. N° 126.403 del C.S.J.